



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 12 de abril de 2019

número 30

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 238.- Se reforma el contenido del primer párrafo del artículo 13 y el contenido del artículo 20 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO 239.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4, y un cuarto párrafo al artículo 65, ambos de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	3
DECRETO 240.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 2º y las fracciones XV y XVI del artículo 86 y se adicionan los artículos 9 Bis, 9 Bis 1 y la fracción XVII del artículo 86 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.	4
DECRETO 241.- Se adiciona un párrafo segundo y tercero al numeral 6, de la fracción II, del artículo 102, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	6
DECRETO 242.- Se reforman diversas disposiciones del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.	7
DECRETO 243.- Se modifica el contenido de la fracción I del artículo 25; y la fracción I del artículo 33, de la Ley de Participación Ciudadana para Estado de Coahuila de Zaragoza.	11
DECRETO 244.- Se reforma la fracción IX del artículo 17 de la Ley para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	12
DECRETO 245.- Se reforma y adiciona un Título Octavo Bis y los artículos 125 Bis al artículo 125 Bis 18 de la Ley Estatal de Salud de Coahuila.	13
DECRETO 246.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para autorizar a	18

celebrar un Contrato de Concesión del Servicio Público de estacionamientos en la vía pública para la modernización y mantenimiento de los parquímetros del Centro Histórico en la ciudad de Saltillo, Coahuila, por una vigencia de hasta 10 años, previa Licitación Pública Nacional.

DECRETO 247.- Se autoriza, previo análisis del destino y de la capacidad de pago, al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por conducto de los funcionarios legalmente facultados a contratar en los términos de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, previa Licitación Pública Nacional, un Proyecto de Prestación de Servicios, cuyo objeto será la realización de un Proyecto de modernización de infraestructura de alumbrado público municipal. 19

CONVOCATORIA para integrar la titularidad de la Relatoría de Defensa de Personas Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza. 21

ESTADO Financiero del mes de Enero de 2019 del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza. 27

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 238.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el contenido del primer párrafo del artículo 13 y el contenido del artículo 20 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada mes. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

...
...
...
...

Artículo 20. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá, en sesión ordinaria cada mes, previa convocatoria de su Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviara el asunto a la siguiente sesión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 239.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4, y un cuarto párrafo al artículo 65, ambos de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

En todas las sentencias dictadas por los jueces y magistrados del Poder Judicial del estado deberá observarse el cumplimiento a los derechos fundamentales consagrados en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Artículo 65. ...

...

...

Además, deberán atender lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 4 de esta ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 240.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 2º y las fracciones XV y XVI del artículo 86 y se **adicionan** los artículos 9 Bis, 9 Bis 1 y la fracción XVII del artículo 86 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

ARTICULO 2o.- ...

Queda prohibido restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso de trabajo, así como limitar el ingreso a los programas de capacitación profesional por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, doctrina política, creencias religiosas, estado de gravidez, antecedentes penales, o cualquier otra que signifique un detrimento hacia la igualdad de oportunidades de las personas.

...
...
...

ARTÍCULO 9 BIS.- Los procesos de selección, contratación y promoción de personal que realicen las dependencias y entidades de los Poderes del Estado deberán cumplirse con criterios de igualdad y no discriminación, considerando las habilidades y capacidades de las y los candidatos.

En la contratación de personal está prohibida la fijación de límite máximo de edad, excepto en los casos en que la naturaleza del trabajo lo requiera. Se deberá en todo momento priorizar las aptitudes profesionales, experiencia y calificaciones.

ARTÍCULO 9 BIS 1.- Las dependencias y entidades de los Poderes del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán la contratación dentro de su planta laboral de personas con discapacidad y adultos mayores que reúnan las condiciones y los requisitos que para esos puestos señala cada una de las dependencias y entidades.

En las plazas de nueva creación o las vacantes que ocurrieren, previo estudio realizado por los titulares de las dependencias y entidades, en caso de ser procedente, se promoverá su ocupación por personas con discapacidad y/o adultas mayores, procurando cubrir una proporción no inferior al 3% del total de su personal. En todo caso, los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos señala cada una de las dependencias y entidades.

Las personas con discapacidad a que se refiere este artículo deberán contar con el certificado de reconocimiento y certificación que establece el artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En todo caso, las dependencias y entidades procurarán que toda vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad o persona adulta mayor sea cubierta por otra persona con discapacidad o adulta mayor, considerando las habilidades y capacidades de las y los candidatos.

En el caso de las dependencias a cargo de la seguridad pública o protección ciudadana, lo dispuesto en este artículo sólo considerará a su personal civil o administrativo.

ARTÍCULO 86.- ...

I a XIV. ...

XV.- Contribuir al fomento de las actividades culturales y deportivas entre sus trabajadores y de ser posible proporcionarles los equipos y útiles indispensables;

XVI.- Cubrir a los deudos del trabajador fallecido, por concepto de pago de defunción y sepelio, tres meses de salario. El pago podrá hacerse a la persona con la cual haya vivido el trabajador hasta el momento de su fallecimiento; y

XVII.- Tratándose de trabajadores con discapacidad, otorgar los permisos para someterse al tratamiento médico o de rehabilitación, previa constancia médica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de los Poderes Públicos deberán realizar un cómputo de las personas adultas mayores y personas con discapacidad que se encuentran actualmente laborando. El cómputo mencionado incluirá cualquier modalidad de contratación laboral que vincule directamente a los trabajadores con el empleador público.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 241.-

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona un párrafo segundo y tercero al numeral 6, de la fracción II, del artículo 102, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102. ...

...
...
...

I. ...

II. ...

1. a 5. ...

6. ...

En cuanto al contralor interno municipal, el ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública en la que deberán participar organismos, las cámaras y órganos empresariales, el sector académico, los colegios de contadores y auditores y la sociedad civil en general, a fin de que propongan a ciudadanas y ciudadanos para que desempeñen dicho cargo. Las propuestas, una vez recibidas, deberán ser turnadas por el Presidente Municipal al pleno del ayuntamiento para que se delibere y elija al perfil idóneo para el cargo.

En el proceso descrito en el párrafo que antecede el ayuntamiento deberá tomar en consideración, aquellos lineamientos o recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, o el del Sistema Nacional Anticorrupción.

7. a 10. ...

III. a X. ...

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los titulares de los órganos internos de control de los municipios, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 242.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción I del apartado A del artículo 13; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 222; el párrafo segundo de la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II y el párrafo segundo de la fracción III del artículo 224; los párrafos segundo y tercero del artículo 225; el párrafo segundo del artículo 226; los párrafos segundo y tercero del artículo 227; el párrafo tercero de la fracción III del artículo 228; párrafo segundo de la fracción I, párrafo segundo de la fracción II y párrafo segundo de la fracción III del artículo 229; el párrafo tercero de la fracción II del artículo 230; el párrafo segundo del artículo 232; el artículo 233; el párrafo segundo del artículo 235; los párrafos segundo y quinto de la fracción I y los párrafos segundo y cuarto de la fracción II del artículo 236, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 13 ...**A. ...**

...

- I.** Homicidio doloso, simple o calificado, inclusive el cometido en riña con carácter de provocador, o bajo emoción violenta. Así como los delitos de feminicidio, parricidio, matricidio, filicidio, fratricidio y otros homicidios por razón del parentesco o relación. Igualmente, cuando se trate de homicidio cometido con acuerdo e indeterminación del autor, de homicidio en codominio, o de homicidio por corresponsabilidad en delito emergente, sean o no calificados.

II. a VII. ...

...

B. ...**Artículo 222 ...**

Se impondrá de dos a ocho años de prisión y multa, a quien prive a una persona de su libertad con el propósito de realizar con ella un acto sexual.

Cuando la persona a quien se le prive de la libertad sea menor de dieciocho años o sea una persona que no tuviere capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión, o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y multa.

Si dentro de las veinticuatro horas siguientes a la privación, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la sanción será de cuatro meses a cuatro años de prisión.

...

Artículo 224 ...

...

I. ...

Se considera violación y se impondrá de ocho a quince años de prisión y multa, a quien por medio de la violencia física, psicológica o moral tenga cópula con una persona de cualquier sexo sin su voluntad.

II. ...

Se aplicará la misma pena prevista en la fracción anterior, a quien por medio de la violencia física, psicológica o moral tenga cópula con la persona con quien esté unida en matrimonio, concubinato o pacto civil sin la voluntad de ésta.

...

III. ...

Se equipará a la violación y se impondrá de diez a diecisiete años de prisión y multa, a quien tenga cópula con una persona sin capacidad para comprender la naturaleza de la relación sexual o de decidir de acuerdo a esa comprensión; o de resistir la conducta delictuosa.

...

...

...

Artículo 225 ...

Se considera violación impropia y se impondrá prisión de cinco a diez años y multa, a quien ilícitamente introduzca en forma total o parcial por la vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al pene, sin el consentimiento de la persona.

Se aplicará de siete a doce años y multa, a quien ilícitamente introduzca en forma total o parcial cualquier elemento o instrumento distinto al pene, por la vía anal o vaginal a persona que por cualquier causa no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad de resistir la conducta delictuosa.

...

Artículo 226 ...

Se aplicará de dos a seis años de prisión y multa, a quien sin el propósito de llegar a la cópula y sin consentimiento de una persona de cualquier sexo, mayor de quince años de edad, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.

...

Artículo 227 ...

Se impondrá de tres a siete años de prisión y multa, a quien, sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o decidir conforme a esa comprensión; o por cualquier circunstancia no pueda resistirlo.

Si se emplea violencia física, psicológica o moral suficiente para intimidar a la víctima y cometer el delito, se aplicará de cuatro a nueve años de prisión y multa.

...

...

Artículo 228 ...

...

I. y II. ...

III. ...

...

Si el agente es servidor público, se le destituirá e inhabilitará de once a dieciséis años para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios, y cualquiera de los sujetos cualificados señalados en el párrafo precedente, serán suspendidos de dos a cuatro años en el ejercicio de su profesión, oficio o en la clase de actividad en virtud de la cual cometieron el delito, conforme a las reglas previstas en la parte general de este código para aquel efecto.

IV. a VI. ...

Artículo 229 ...

I. ...

Se considera violación equiparada y se impondrá de diez a diecisiete años de prisión y multa, a quien realice cópula con una persona de cualquier sexo, menor de quince años de edad.

II. ...

Se considera violación impropia y se impondrá de siete a doce años y multa, a quien ilícitamente introduzca en forma total o parcial cualquier elemento o instrumento distinto al pene, por la vía anal o vaginal a persona menor de quince años de edad.

III. ...

Se considera abuso sexual y se impondrá de tres a siete años de prisión y multa, a quien sin el propósito de llegar a la cópula y con o sin consentimiento de una persona menor de quince años de edad, de uno u otro sexo, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.

...

Artículo 230 ...

...

I. ...

II. ...

...

Si el agente es servidor público, se le destituirá e inhabilitará de once a dieciséis años para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios, y cualquiera de los demás sujetos cualificados señalados en el párrafo precedente, serán suspendidos de cuatro a siete años de su derecho al ejercicio de su profesión, oficio o en la clase de actividad, en virtud de la cual cometieron el delito, conforme a las reglas previstas en la parte general de este código para aquel efecto.

Artículo 232 ...

Se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa, a quien solicite a una persona que tenga menos de quince años, que brinde favores sexuales para aquél o para otra persona.

Artículo 233 (Omisión de denuncia respecto a los delitos de violación equiparada, violación impropia o abuso sexual, contra personas menores de edad)

Se impondrá de cuatro meses a tres años de prisión y multa, a quien le conste cualquiera de las conductas de violación equiparada, violación impropia o abuso sexual contra una persona menor de quince años de edad, previstas en este capítulo, o le conste cualquiera de dichas conductas cuando sean cometidas contra incapaces, y no acuda a denunciarlas, a menos que haya causa de licitud o excusa legal para esa omisión.

Artículo 235 ...

Se aplicará prisión de siete meses a cinco años y multa, a quien por medio de la seducción o el engaño tenga cópula con un menor de dieciocho años de edad y mayor de quince.

...

...

Artículo 236 ...**I. ...**

Se aplicará de dos a seis años de prisión y multa, a quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, ya sea de manera directa, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o de cualquier otra forma, que le cause un daño o sufrimiento psicológico el cual lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

...

...

La misma sanción prevista en el párrafo anterior, se aplicará en el caso de que el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios propios del cargo, además de la destitución e inhabilitación para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un período de dos a seis años.

II. ...

Se aplicará de tres a ocho años de prisión y multa, a quien, basado en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real respecto de la víctima, realice una conducta de tipo verbal, física o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva que le cause un daño o sufrimiento psicológico que lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

...

Las mismas sanciones se aplicarán si el sujeto activo fuere servidor público y utilizaré los medios propios de su cargo jerárquico. Adicionalmente será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un período de tres a ocho años.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 243.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el contenido de la fracción I del artículo 25; y la fracción I del artículo 33, de la Ley de Participación Ciudadana para Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. ...

- I. El dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado, quienes deberán anexar a su solicitud una relación con sus nombres, firmas y claves de su credencial de elector.

II a IV. ...

ARTÍCULO 33. ...

I. El dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado, quienes deberán anexar a su solicitud una relación con sus nombres, firmas y claves de su credencial de elector.

II a IV. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Las solicitudes de plebiscito o referendo que se hayan iniciado previo a la vigencia de este decreto, se resolverán conforme a los porcentajes de la lista nominal de electores aplicables a cada caso establecidos en esta ley antes de la entrada en vigor de estas reformas.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 244.-

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 17 de la Ley para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las siguientes funciones:

I al VIII.-

IX.- Promover el desarrollo de vivienda sustentable en el estado que contemple energías renovables, arquitectura bioclimática, aprovechamiento de agua de lluvia y el manejo sustentable de los residuos sólidos y el agua.

X.-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 245.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona un Título Octavo Bis y los artículos 125 Bis al artículo 125 Bis 18 de la Ley Estatal de Salud de Coahuila, para quedar, como sigue:

TITULO OCTAVO BIS
De los Cuidados Paliativos a Enfermos en Situación Terminal

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 125 Bis. El presente título tiene por objeto:

- I. Salvaguardar la dignidad de los enfermos en situación terminal, para garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones médicas, necesarios para ello;
- II. Garantizar una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal;
- III. Establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal en relación con su tratamiento;
- IV. Dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo;
- V. Determinar los medios ordinarios y extraordinarios en los tratamientos; y
- VI. Establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica.

Artículo 125 Bis 1. Para los efectos de este Título, se entenderá por:

- I. Enfermedad en estado terminal. A todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para el paciente sea menor a 6 meses;
- II. Cuidados básicos. La higiene, alimentación e hidratación, y en su caso el manejo de la vía aérea permeable;
- III. Cuidados Paliativos. Es el cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor, y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales;
- IV. Enfermo en situación terminal. Es la persona que tiene una enfermedad incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de vida inferior a seis meses;
- V. Obstinación terapéutica. La adopción de medidas desproporcionadas o inútiles con el objeto de alargar la vida en situación de agonía;
- VI. Medios extraordinarios. Los que constituyen una carga demasiado grave para el enfermo y cuyo perjuicio es mayor que los beneficios; en cuyo caso, se podrán valorar estos medios en comparación al tipo de terapia, el grado de dificultad y de riesgo que comporta, los gastos necesarios y las posibilidades de aplicación respecto del resultado que se puede esperar de todo ello;
- VII. Medios ordinarios. Los que son útiles para conservar la vida del enfermo en situación terminal o para curarlo y que no constituyen, para él una carga grave o desproporcionada a los beneficios que se pueden obtener;
- VIII. Muerte natural. El proceso de fallecimiento natural de un enfermo en situación terminal, contando con asistencia física, psicológica y en su caso, espiritual; y
- IX. Tratamiento del dolor. Todas aquellas medidas proporcionadas por profesionales de la salud, orientadas a reducir los sufrimientos físico y emocional producto de una enfermedad terminal, destinadas a mejorar la calidad de vida.
- X. Sedación al final de la vida. Se entiende por "sedación en el enfermo paliativo en fase terminal" a la administración intencionada de medicamentos (en las dosis y combinaciones) con el fin de reducir la consciencia superficial o profundamente, de forma transitoria o permanente con la intención de aliviar el sufrimiento físico y/o psicológico inalcanzable con otras medidas, con el consentimiento implícito, explícito o delegado del paciente.
- XI. Principio de doble efecto. De acuerdo a este principio, se permite aplicar un tratamiento o una intervención terapéutica que beneficie al paciente, aunque se prevea un efecto perjudicial como perder el estado de alerta o acortar su vida. El deber prioritario es aliviar o evitar su sufrimiento.
- XII. La capacidad funcional se refiere a la posibilidad que tiene el enfermo para caminar o deambular, realizar actividades relacionadas con la vida diaria, completar una inspiración profunda o toser. Es recomendable evaluar los arcos de movilidad o las

restricciones al movimiento que refiere el enfermo a consecuencia del dolor. Para medir la funcionalidad se utilizan las escalas de Karnofsky y la Palliative Performance Scale (PPS).

XIII. Futilidad Terapéutica: Procedimiento médico que no merece la pena instaurarse.

XIV. Limitación de esfuerzo terapéutico: Consiste en no aplicar medidas extraordinarias o desproporcionadas para la finalidad terapéutica que se plantea en un paciente con mal pronóstico vital y/o mala calidad de vida, ya que se considera que no lo beneficiarán y no son curativas. Existen dos posibilidades: no iniciar determinadas medidas (withholding) o retirar un tratamiento previamente instaurado (withdrawing).

Artículo 125 Bis 2. Corresponde al Sistema Estatal de Salud garantizar el pleno, libre e informado ejercicio de los derechos que señalan esta Ley y demás ordenamientos aplicables, a los enfermos en situación terminal.

CAPÍTULO II

De los Derechos de los Enfermos en Situación Terminal

Artículo 125 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

I. Recibir atención médica integral;

II. Ingresar a las instituciones de salud cuando requiera atención médica;

III. Dejar voluntariamente la institución de salud en que esté hospitalizado, de conformidad a las disposiciones aplicables;

IV. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional procurando preservar su calidad de vida;

V. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad y los tipos de tratamientos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca;

VI. Dar su consentimiento informado por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida;

VII. Solicitar al médico que le administre medicamentos que mitiguen el dolor;

VIII. Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento que considere extraordinario o, en su caso, sedación paliativa.

XI. Designar, a algún familiar, representante legal o a una persona de su confianza, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad, lo haga en su representación;

X. A recibir los servicios espirituales, así como los de expertos en tanatología, cuando lo solicite él, su familia, representante legal o persona de su confianza; y

XI. Los demás que las leyes señalen.

Artículo 125 Bis 4. El paciente en situación terminal que esté recibiendo los cuidados paliativos, podrá solicitar recibir nuevamente el tratamiento curativo, ratificando su decisión por escrito ante el personal médico correspondiente.

Artículo 125 Bis 5. Si el enfermo en situación terminal es menor de edad, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 125 Bis 6. Los cuidados paliativos se proporcionarán desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad, por el médico especialista con experiencia, y estar sujeta a revisión permanente.

Artículo 125 Bis 7. Los familiares del enfermo en situación terminal tienen la obligación de respetar la decisión que de manera voluntaria tome el enfermo en los términos de este título.

Artículo 125 Bis 8. En casos de urgencia médica, y que exista incapacidad del enfermo en situación terminal para expresar su consentimiento, y en ausencia de familiares, representante legal, tutor o persona de confianza, la decisión de aplicar un procedimiento médico quirúrgico o tratamiento necesario, será tomada por el médico especialista o por el Comité de Bioética institucional.

Artículo 125 Bis 9. Todos los documentos a que se refiere este título se regirán de acuerdo a lo que se establezca en Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal, para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

De las Facultades y Obligaciones de las Instituciones de Salud

Artículo 125 Bis 10. Las Instituciones del Sistema Estatal de Salud:

- I. Ofrecerán el servicio para la atención debida a los enfermos en situación terminal; aliviarán el dolor y otros síntomas angustiantes; responder a las necesidades de los pacientes y sus familias, incluido el apoyo emocional en el duelo y ofrecer un sistema de apoyo para ayudar a la familia a adaptarse durante la enfermedad del paciente y en su propio duelo.
- II. Proporcionarán los servicios de orientación, asesoría y seguimiento al enfermo en situación terminal y o sus familiares o persona de confianza;
- III. De igual manera, en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular, la Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que se le oriente, asesore y dé seguimiento al enfermo en situación terminal o a sus familiares o persona de su confianza;
- IV. Proporcionarán los cuidados paliativos correspondientes al tipo y grado de enfermedad, desde el momento del diagnóstico de la enfermedad terminal hasta el último momento;
- V. Fomentarán la creación de áreas especializadas que presten atención a los enfermos en situación terminal; y
- VI. Garantizarán la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para la salud, en materia de cuidados paliativos, tanatología y atención a enfermos en situación terminal.

CAPÍTULO IV

De los Derechos, Facultades y Obligaciones de los Médicos y Personal Sanitario

Artículo 125 Bis 11. Los médicos tratantes y el equipo sanitario que preste los cuidados paliativos, para el mejor desempeño de sus servicios, deberán estar debidamente capacitados humana y técnicamente, por instituciones autorizadas para ello.

Artículo 125 Bis 12. Los médicos especialistas en las instituciones, encargadas de detectar enfermedades terminales, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar toda la información que el paciente requiera, así como la que el médico considere necesaria para que el enfermo en situación terminal pueda tomar una decisión libre e informada sobre su atención, tratamiento y cuidados;
- II. Pedir el consentimiento informado del enfermo en situación terminal, según lo marca la Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal, para el Estado de Coahuila, para los tratamientos o medidas a tomar respecto de la enfermedad terminal;
- III. Informar oportunamente al enfermo en situación terminal, cuando el tratamiento curativo no dé resultados;
- IV. Informar al enfermo en situación terminal, sobre las opciones que existan de cuidados paliativos;
- V. Respetar la decisión del enfermo en situación terminal en cuanto al tratamiento curativo y cuidados paliativos, una vez que se le haya explicado en términos sencillos las consecuencias de su decisión;
- VI. Garantizar que se brinden los cuidados básicos o tratamiento al paciente en todo momento;
- VII. Procurar las medidas mínimas necesaria para preservar la calidad de vida de los enfermos en situación terminal;
- VIII. Respetar y aplicar todas y cada una de las medidas y procedimientos para los casos que señala esta ley;
- IX. Hacer saber al enfermo, de inmediato y antes de su aplicación, si el tratamiento a seguir para aliviar el dolor y los síntomas de su enfermedad tenga como posibles efectos secundarios disminuir el tiempo de vida;
- X. Solicitar una segunda opinión a otro médico especialista, cuando su diagnóstico sea una enfermedad terminal; y
- XI. Las demás que le señalen ésta y otras leyes aplicables en la materia.

Artículo 125 Bis 13. Los médicos tratantes podrán suministrar fármacos paliativos a un enfermo en situación terminal, aún cuando con ello se pierda estado de alerta o se acorte la vida del paciente, siempre y cuando se suministren dichos fármacos paliativos con el objeto de aliviar el dolor del paciente.

Podrán hacer uso, de ser necesario de acuerdo con lo estipulado en la Ley de la materia, de analgésicos del grupo de los opioides. En estos casos será necesario el consentimiento del enfermo.

En ningún caso se suministrarán tales fármacos con la finalidad de acortar o terminar la vida del paciente, en tal caso se estará sujeto a las disposiciones penales aplicables.

Artículo 125 Bis 14. Los médicos tratantes, en ningún caso y por ningún motivo implementaran medios extraordinarios al enfermo en situación terminal, sin su consentimiento.

Artículo 125 Bis 15. Para garantizar una vida de calidad y el respeto a la dignidad del enfermo en situación terminal, el personal médico no deberá aplicar tratamientos o medidas consideradas como obstinación terapéutica ni medios extraordinarios.

Artículo 125 Bis 16. El personal médico que deje de proporcionar los cuidados básicos a los enfermos en situación terminal, será sancionado conforme lo establecido por las leyes aplicables.

Artículo 125 Bis17. El personal médico que, por decisión propia, deje de proporcionar cualquier tratamiento o cuidado sin el consentimiento del enfermo en situación terminal, o en caso que esté impedido para expresar su voluntad, el de su familia o persona de confianza, será sancionado conforme lo establecido por las leyes aplicables.

Artículo 125 Bis 18. Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de abril de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 246.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para autorizar a celebrar un Contrato de Concesión del Servicio Público de estacionamientos en la vía pública para la modernización y mantenimiento de los parquímetros del Centro Histórico en la ciudad de Saltillo, Coahuila, por una vigencia de hasta 10 años, previa Licitación Pública Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de esta concesión es contribuir a regular el uso de espacio público urbano en el Centro Histórico de la ciudad y mejorar la administración del estacionamiento de vehículos en las calles y la movilidad, mediante un sistema de parquímetros de alta tecnología, con la apertura de más espacios de estacionamientos de las calles del primer cuadro de la ciudad y con ello se active la economía de la zona, toda vez que por el alto costo de los estacionamientos públicos la gente opta por visitar otras áreas comerciales, reduciendo considerablemente la venta de sus productos.

ARTÍCULO TERCERO.- La concesión a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, se sujetará a los términos del contrato de concesión que se celebre para su formalización, así como a lo establecido en el Título Sexto: De los Servicios Públicos Municipales, Capítulo VII: De la Concesión de Servicios Públicos, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez celebrado el contrato se deberá informar en un término no mayor a 10 días hábiles a este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 247.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza, previo análisis del destino y de la capacidad de pago, al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por conducto de los funcionarios legalmente facultados a contratar en los términos de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, previa Licitación Pública Nacional, un Proyecto de Prestación de Servicios, cuyo objeto será la realización de un Proyecto de modernización de infraestructura de alumbrado público municipal, por un plazo de hasta por 10 (diez) años, y por un monto de hasta \$1,107,412,267.00 (MIL CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) y cuyo destino será Inversión Pública Productiva consistente en la modernización y mantenimiento de la infraestructura de la red de alumbrado público del Municipio de Saltillo en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, observando cabalmente las disposiciones jurídicas aplicables, tanto locales como federales.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que se establezca como fuente de pago de las obligaciones a su cargo derivadas de la contraprestación del contrato del Proyecto para Prestación de Servicios a celebrar con el Inversionista Proveedor, los ingresos de libre disposición municipales, estatales o federales y enunciativamente más no limitativamente las aportaciones federales y cualquier otro recurso federal presente o futuro. Así como garantía y/o fuente de pago un porcentaje suficiente de los ingresos derivados de las Participaciones Federales presentes y futuras que en derecho le correspondan al Fondo General de Participaciones al Municipio. Lo anterior, con la finalidad de dar certeza al Inversionista Proveedor del cumplimiento al pago de las obligaciones derivadas del Contrato de referencia.

Se autoriza a los representantes legales del Ayuntamiento a suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios y llevar a cabo todos los trámites administrativos para la implementación de las afectaciones señaladas en el párrafo anterior en términos de los artículos 81, 82 83 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a través de sus funcionarios municipales facultados a fin de constituir los fideicomisos que sean necesarios como mecanismos de pago, recepción, administración y fuente de pago, de garantía, y respecto de las fuentes de pago y/o garantías que hubiere otorgado, y donde la división fiduciaria de una institución financiera actúe como fiduciario, incluyendo que se celebren contratos, convenios, instrucciones irrevocables, convenios de tercerización, mandatos, mecanismos o cualquier instrumento jurídico que se requiera para formalizar la afectación y aportación total para cumplir con las obligaciones que se contraten. Lo anterior, con el fin de dar transparencia al destino de los recursos mediante los cuales se paguen las obligaciones derivadas del Contrato derivado del Proyecto de Prestación de Servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a través de sus funcionarios municipales facultados para que realicen las acciones necesarias a fin de otorgar la autorización de la partida presupuestal plurianual, para el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas del Proyecto de Prestación de Servicios, al Inversionista Proveedor, por la vigencia que se determine para dicho contrato.

Se autoriza a los representantes legales del Ayuntamiento a llevar a cabo las acciones que sean necesarias con la finalidad de presupuestar las erogaciones para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Proyecto de Prestación de Servicios respectivo, en las leyes de ingresos y presupuesto de egresos del municipio.

El presente Proyecto, no genera deuda pública para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, esto en relación a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la letra dice:

“Artículo 32. Los pagos que realicen las Entidades Públicas como contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un Contrato se registrarán como gasto corriente, los que incluirán, en su caso, cualquier erogación accesoria derivada de actos jurídicos o de administración que se requieran para la realización del Proyecto y que pueda considerarse como gasto corriente, conforme a las disposiciones aplicables. Estas obligaciones no constituirán deuda pública”

ARTÍCULO QUINTO.- La vigencia de las autorizaciones otorgadas al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al amparo del presente Decreto, será hasta el día 31 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez celebrado el contrato el Ayuntamiento informará a este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre los términos en que éste fue celebrado en un término no mayor a 10 días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de abril de 2019.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo previsto por el artículo 87bis, 87ter, 87quater, 87quinques de la Ley para Víctimas para esta Entidad; el 32 de su Reglamento, y 27, fracción X, del Reglamento Interno de la propia Comisión, a la comunidad en general:

CONVOCA

A la ciudadanía del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a las personas residentes, nacionales o extranjeras, en el estado que sean académicos, expertos o activistas en materia de Derechos Humanos, a integrantes de las instituciones de educación superior, públicas y privadas, y de las organizaciones de la sociedad civil, a integrar la titularidad de la Relatoría de Defensa de Personas Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las siguientes:

Bases generales

Primera. De la integración de la Relatorías

Se crea, de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 87quater, de la Ley de Víctimas, la Relatoría de Defensa de Personas Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos que fusionará las atribuciones y funciones de las relatorías que señala el artículo 87ter de la Ley relacionada, relativa a la competencia de la libertad de expresión, protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

El cargo del titular de la Relatoría no podrá exceder de cinco años y podrán ser ratificado por otro periodo de igual plazo.



Segunda. De la conducción del proceso

El proceso de selección previsto en la presente convocatoria será conducido y desahogado por la propia CEAV Coahuila, a través de su Comité Interdisciplinario Evaluador. Dicho Comité se encargará del análisis y dictaminación de las postulaciones que se reciban.

Tercera. De la postulación

Para ser titular de la Relatoría, las personas interesadas deberán postularse por sí, a título personal o con el respaldo de alguna institución, pública o privada, o de otras personas que les avalen de forma individual.

Cuarta. De la selección

De entre las candidaturas propuestas y dictaminadas favorablemente por el Comité Interdisciplinario Evaluador, la Comisionada Presidenta de la CEAV Coahuila seleccionara al titular para realizar su designación.

Quinta. De los requisitos para postularse

Las personas interesadas en postularse deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, o la ciudadanía extranjera con residencia legal.
- b) Tener una reconocida trayectoria en la materia.
- c) Ser residente en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo menos de tres años a la fecha de la designación.
- d) Poseer experiencia verificable en el ejercicio de la libertad de expresión, periodismo, la defensa de los derechos humanos o la actividad académica en materia de derechos humanos y/o libertad de expresión.
- e) Presentar una carta de exposición de motivos de su candidatura y su plan de trabajo
- f) No tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas, académicas, universitarias o de beneficencia.



Sexta. De la integración de los expedientes de postulación

El expediente de postulación deberá contener los siguientes documentos:

- a) Una carta de exposición de motivos, redactada por la persona que se postula, exponiendo las razones por las cuales debe ser designada como Relatora. La carta de exposición de motivos no debe exceder de 800 palabras y contendrá la firma autógrafa de la persona postulante.
- b) Una carta en la cual se manifieste la aceptación explícita de la presente convocatoria y el compromiso de ajustarse a las funciones señaladas en la normatividad anteriormente señalada, en caso de resultar seleccionada/o como titular de una Relatoría.
- c) Copia certificada ante notario de una identificación oficial en la cual aparezca, al menos, el nombre completo de la persona postulante y su fecha de nacimiento.
- d) En su caso, la o las cartas de respaldo signadas por la persona titular de la o las instituciones que le avalan y/o las cartas que le sean otorgadas de forma individual.
- e) Currículum vitae actualizado, en el cual se haga énfasis en la experiencia que acredite la idoneidad para integrar la Relatoría.
- f) Su domicilio, teléfono y correo electrónico para estar debidamente localizado y notificado del proceso.
- g) Copia certificada ante notario de todos los documentos que acrediten su experiencia, méritos y trayectoria profesional.
- h) Su plan de trabajo.
- i) Todos los documentos deberán ser remitidos al Comité Interdisciplinario Valuador de la CEAV Coahuila, con domicilio en la calle de Sinaloa, número 381, esquina con Veracruz, Colonia República Norte, C.P. 25280, en esta ciudad capital.

Séptima. De la etapa de entrevistas

Las personas cuyos expedientes fueran seleccionados por reunir los requisitos, serán citadas a una entrevista que será desahogada ante los integrantes del mismo Comité Interdisciplinario Evaluador, para conocer su trayectoria, su plan de trabajo y demás preguntas que se requieran desahogar para elaborar el dictamen de su elegibilidad.



Octava: Del calendario

El procedimiento de recepción, análisis y dictaminación de postulaciones se desahogará conforme al calendario siguiente:

- a) Emisión de la convocatoria: Se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- b) Recepción de postulaciones: a partir de su publicación, se recibirán las postulaciones, hasta las 15:00 horas del día 26 de abril de 2019.
- c) Entrevistas: 29 y 30 de abril de 2019.
- d) Dictamen de elegibilidad y designación: del 1 al 10 de mayo de 2019.

Novena. Del dictamen de los expedientes de postulación, las entrevistas y la emisión del dictamen y opinión

Cerrado el proceso de recepción de recepción de expedientes, el Comité señalado, procederá al análisis de los mismos y emitirá el dictamen de elegibilidad en el cual se especifique los expedientes que pasan a la etapa de entrevistas. El dictamen contendrá, además, el calendario de las entrevistas que deberán atender las personas postulantes cuyos expedientes fueron seleccionados.

Concluido el proceso de entrevistas individuales, el Comité emitirá una opinión respecto de las personas que, por sus méritos y trayectoria, se considere la más idónea para la Relatoría, a fin de que la Comisionada Presidenta de la CEAV Coahuila pueda tomarla en cuenta en su designación.

Décima. Elección y designación.

La Comisionada Presidenta de la CEAV Coahuila elegirá a la persona titular Relatoría de Defensa de Personas Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Décima primera. Funciones.

Las atribuciones del titular de la relatoría serán las señaladas en el artículo 87 ter de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismas que a continuación se señalan:

- a) Participar en el diálogo entre la Comisión y la sociedad civil;
- b) Recopilar información de su área de estudio ante las autoridades del Sistema;
- c) Elaborar diagnósticos que evalúen leyes, políticas o acciones estatales relacionadas con la atención a víctimas de delito o violaciones a derechos humanos;
- d) Coadyuvar con los miembros del Sistema, en la elaboración de recomendaciones a fin de proponer soluciones a las problemáticas que se detecten respecto al cumplimiento de esta Ley;
- e) Dar seguimiento a las recomendaciones que se emitan e informar al Comisionado sobre el cumplimiento o incumplimiento de las mismas a fin de que éste lo haga del conocimiento de los miembros del Sistema;
- f) Auxiliar en la elaboración del Programa de Atención Integral a Víctimas;
- g) Colaborar con la Comisión en la elaboración de mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de funcionarios públicos en materia de atención a víctimas;
- h) Apoyar en la creación de protocolos generales de actuación, y
- i) Las demás que se deriven de la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables a la Comisión.




Décima segunda. Salario u honorarios.

El salario u honorarios mensual neto asignado para el titular de la Relatoría es de \$22, 413.63 (veinte dos mil cuatrocientos trece pesos con sesenta y tres centavos, moneda nacional)

Décima tercera. De lo no previsto.

Los aspectos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión Interdisciplinario Evaluador de la CEAV Coahuila.

Dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 11 de abril de 2019.



Magdalena López Valdez
Comisionada
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Año 2019

**MUNICIPIO
DE NAVA
COAHUILA**

Ignacio Zaragoza 105
Sur, Zona Centro
Nava Coahuila, C.P.
26170,
Tels. 862-624-5251

**[ESTADO FINANCIERO DEL
MES DE ENERO 2019]**



Presidencia Municipal de Nava
ESTADO DE ACTIVIDADES
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2019



	2018	2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	21,425,116.87	17,395,000.00
IMPUESTOS	15,524,347.70	12,882,768.70
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00
DERECHOS	6,617,336.60	4,832,787.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	5,237.19	8,123.37
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	127,790.20	180,872.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	145,541.75	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,200,248.00	8,224,931.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,200,248.00	8,224,931.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	0.00
INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	0.00	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	23,625,364.87	26,620,494.00
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	5,667,412.66	4,988,707.00
SERVICIOS PERSONALES	3,547,802.90	3,648,320.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	482,266.21	404,304.60
SERVICIOS GENERALES	1,228,830.47	764,070.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,228,896.19	3,427,490.22
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES	4,059,812.38	3,234,676.68
AYUDAS SOCIALES	127,813.71	332,613.30
PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALÓGOS	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00
DONATIVOS	52,130.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00
PARTICIPACIONES	0.00	0.00
APORTACIONES	0.00	0.00
CONVENIOS	0.00	0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	160,231.36	0.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	160,231.36	0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00
COSTO POR COBERTURAS	0.00	0.00
APOYOS FINANCIEROS	0.00	0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	0.00	0.00
PROVISIONES	0.00	0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	0.00	0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	0.00	0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	0.00	0.00
OTROS GASTOS	0.00	0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	0.00	0.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	0.00	0.00
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	10,667,220.06	8,248,156.12
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)	\$13,663,060.81	\$18,384,294.43

No se incluyen: Utilidades e intereses. Por regla de presentación se revelan como ingresos financieros.

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la Información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

LIC. SERGIO ZENÓN
VELÁZQUEZ VAZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. DORA GABRIEL DE LUNA GÓMEZ
TESORERO MUNICIPAL

ING. VANESA VEGA ZÚÑIGA
SINDICA DE MINORÍA
bajo reserva de ley

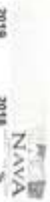
LIC. KEILA ABINALES PATINO

REGIDORA DE HACIENDA
C.P. ZULEMA GONZÁLEZ GARCÍA
CONTRALOR MUNICIPAL

PROFRA. ANA-ELOÍSA BETH CARDONA
SINDICA DE MAYORÍA



Presidencia Municipal de Nava
Estado de Sonora, México
del 31 de Mayo de 2019



	2019	2018	%
ACTIVO			
ACTIVO CIRCULANTE			
Efectivo y Equivalente	19,207,400.13	13,273,220.61	23.34
DEREGISTROS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTE	1,482,646.29	1,196,737.49	2.11
DEREGISTROS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	2,192,200.00	1,342,000.00	3.55
ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00
Activo por Fideicomiso y Depósito de Activo Dependiente	0.00	0.00	0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	23,882,246.42	15,812,058.10	31.73
ACTIVO NO CIRCULANTE			
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTE A LARGO PLAZO	0.00	0.00	0.00
BIENES INVALUABLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	29,633,844.67	29,888,251.83	20.40
BIENES MATERIALES	27,459,447.20	24,833,507.17	20.40
ACTIVOS INTANGIBLES	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	0.00	0.00	0.00
Expendido por Predda y Depósito de Activo no Dependiente	0.00	0.00	0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	57,143,341.87	54,722,769.20	48.29
TOTAL DEL ACTIVO	81,025,588.29	70,534,827.30	16.20

	2019	2018	%
PASIVO			
PASIVO CIRCULANTE			
DEUDAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	6,021,500.20	12,283,262.88	25.14
DEUDAS POR PAGAR A CORTO PLAZO DOCUMENTADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00	0.00
PROVISIONES A CORTO PLAZO DE LA ENTIDAD PUBLICA A CORTO PLAZO	282,147.22	0.00	-1.24
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	0.00	0.00	0.00
PAGOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00	0.00
Fideicomiso y Depósito de Activo por Dependiente a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	775,588.67	775,588.59	2.76
TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTES	7,080,226.09	13,058,441.47	20.73
PASIVO NO CIRCULANTE			
DEUDAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	0.00	0.00	0.00
DEUDAS POR PAGAR A LARGO PLAZO DOCUMENTADAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	0.00	0.00	0.00
PAGOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	19,333,242.00	21,459,224.20	72.24
Fondo y Depósito de Activo no Dependiente a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
PROVISIONES A LARGO PLAZO	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE PASIVOS NO CIRCULANTES	19,333,242.00	21,459,224.20	72.24
TOTAL DEL PASIVO	36,413,468.09	34,517,665.67	16.20
MADEIRA PUBLICA PATRIMONIO CONTINGENTE			
MADEIRA PUBLICA PATRIMONIO CONTINGENTE	82,841,361.20	82,841,361.20	0.00
APORTACIONES	3,894,281.22	3,894,281.22	8.14
CONVOCACIONES DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00
Asesorio de la Hacienda Municipal	0.00	0.00	0.00
MADEIRA PUBLICA PATRIMONIO GENERADO	86,735,642.42	86,735,642.42	0.00
Transferido al Fondo (Fondo) Dependiente	72,503,298.41	16,244,258.41	23.80
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	42,640,876.46	16,342,267.14	71.92
RESERVA	0.00	0.00	0.00
RESERVA	0.00	0.00	0.00
RESERVA DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-389,347.52	-389,347.51	-1.24
RESERVA DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	30.00	30.00	0.00
MADEIRA PUBLICA PATRIMONIO RESULTADO POR POSICION MONETARIA	0.00	0.00	0.00
RESULTADO POR TENDENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	0.00	0.00	0.00
TOTAL MADEIRA PUBLICA PATRIMONIO	129,201,728.67	129,201,728.67	100.00
TOTAL DEL PASIVO Y MADEIRA PUBLICA PATRIMONIO	162,827,136.18	162,827,136.18	100.00

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Soy protesta de ser verdad declarando que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

LIC. SERGIO ZINON VILLARREAL VIZCARRA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROSA CARMELA LUNA GONZALEZ
TENDIENTE EJECUTIVO
MRO. VANESSA ROSA ZINON GONZALEZ
SINDICA DE MAYORIA

Boque recibo de ley

LIC. VANESA ROSA ZINON GONZALEZ
RECORDADA DE HACIENDA

C.º JULIANA GONZALEZ GARCIA
CONTADOR MUNICIPAL

PROF. ANA ELIZABETH GONZALEZ GONZALEZ
SINDICA DE MAYORIA



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
2019 - 2021
ZARAGOZA 105 SUR NAVA, COAHUILA DE ZARAGOZA

ACTA DE CABILDO NÚMERO OCHO
OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Nava, Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el Artículo 88 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las 09:40 (Nueve Horas con Cuarenta Minutos), del día Quince de Marzo de 2019, reunidos en la Sala de Juntas de Palacio Municipal, los ciudadanos miembros del Republicano Ayuntamiento para el año 2019 - 2021, para celebrar la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** con la presencia del: Presidente Municipal el C. Lic. Sergio Zenón Velázquez Vázquez, la C. Ing. Ana Elizabeth Cardoza Núñez, Síndico Municipal, la Ing. Vanessa Vega Zendejas, Síndico Municipal de Minoría, Regidores del Republicano Ayuntamiento de Nava, Coahuila para el periodo 2019 - 2021, la C. Diana Isela Guardiola Sandoval, Tec. Noeh Castillo Uvarios, C. Ignacia Aguilar Delgado, Ing. Simón Fabián Herrera Ortiz, Lic. Keila Morales Patiño, Profe. Jesús Manuel Bocanegra Puente, Ing. Carlos Ricardo Fernández Riojas, C. Celso Antonio Guadalajara Apolinar, C. María de Lourdes González Balderas, Tec. María Teresa Armendáriz Corpus.-----

Preside la reunión el Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, iniciando la sesión poniendo a consideración del Honorable Cabildo lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I.- Lista de Asistencia y Aprobación del Orden del Día.-----
- II.- Declaración de la existencia legal del Quórum Legal.-----
- III.- Declaración de validez de la sesión.-----
- IV.- Solicitud de la Tesorera Municipal la Lic. Dora Gabriela De Luna Gómez, la presentación de los Estados Financieros del mes de Enero de 2019.-----
- V.- Solicitud del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; el emitir una Resolución respecto a la Reforma de los Artículo 85, 135, 136, 137, 143, 147,148,154 y 193 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----
- VI.- Clausura de la Sesión.-----

[Handwritten signatures and notes on the right margin:]

Sergio Zenón Velázquez Vázquez

Vanessa Vega Zendejas

Celso Antonio Guadalajara Apolinar

Ignacia Aguilar Delgado

Keila Morales Patiño

Jesús Manuel Bocanegra Puente

Carlos Ricardo Fernández Riojas

María de Lourdes González Balderas

María Teresa Armendáriz Corpus

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Lista de asistencia y aprobación del orden del día.-----

El C. Lic. José Fortunato Trejo Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, paso lista de asistencia constatando que se encontraban presentes las personas señaladas en el proemio de la presente acta, quienes con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza aprobaron que se trate y resuelva el orden del día.-----

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Declaración de la existencia legal del Quórum Legal.-----

El Republicano Ayuntamiento tomo el siguiente **ACUERDO**.-----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 del Código Municipal del Estado se **RESUELVE**.-----

Que estando presentes 13 de 14 miembros del Republicano Ayuntamiento existe Quórum legal.-----

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Declaración de Validez de la Sesión y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen.-----

El Republicano Ayuntamiento, tomando en consideración las resoluciones tomadas en los dos puntos anteriores, por unanimidad de votos tomo el siguiente **ACUERDO**.-----

Con fundamento en los artículos 85 y 88 del Código Municipal para el Estado de Coahuila se **RESUELVE**.-----

Que es válida la presente sesión y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen.-----

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- En uso de la voz de la Lic. Dora Gabriela De Luna Gómez, Tesorera Municipal; expone al Honorable Cabildo la presentación de los Estados Financieros del mes de Enero de 2019; de conformidad con el Primer párrafo del artículo 10, 13 y 14 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Una vez analizada la propuesta con 8 votos a favor y 5 abstenciones de la Ing. Vanessa Vega Zendejas, Ing. Carlos Ricardo Fernández Riojas, C. Celso

[Handwritten signatures]

CELSO ANTONIO
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ing. Vanessa Aguilera
[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

Antonio Guadalajara Apolinar, C. Maria de Lourdes González Balderas, Tec. María Teresa Armendáriz Corpus, se tomó el siguiente ACUERDO.-----

ACUERDO NO. 055 -----

Se aprueban los Estados Financieros del mes de Enero de 2019; de conformidad con el Primer párrafo del artículo 10, 13 y 14 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- En uso de la voz del Lic. José Fortunato Trejo Gutiérrez, Secretario del R. Ayuntamiento; expone al Honorable Cabildo la solicitud del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; el emitir una Resolución respecto a la Reforma de los Artículo 85, 135, 136, 137, 143, 147, 148, 154 y 193 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; dentro del cual propone la creación del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Centro de Conciliación cuya función será el ser la instancia conciliadora de conflictos o diferencias entre trabajadores y patrones, antes de acudir a los órganos jurisdiccionales en materia laboral a dirimir sus controversias.-----

Una vez analizada la propuesta por unanimidad de 13 votos a favor, se tomó el siguiente ACUERDO.-----

ACUERDO NO. 056 -----

El Honorable Cabildo Aprueba la Reforma de los Artículo 85, 135, 136, 137, 143, 147, 148, 154 y 193 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; dentro del cual propone la creación del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Centro de Conciliación cuya función será el ser la instancia conciliadora de conflictos o diferencias entre trabajadores y patrones, antes de acudir a los órganos jurisdiccionales en materia laboral a dirimir sus controversias.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Clausura de la sesión.-----

Con lo anterior se da por terminada la sesión a las 10:09 (Diez horas con Nueve Minutos) del día 15 de Marzo del año 2019, levantándose la presente acta por triplicado en términos del Artículo 98 del Código Municipal vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, aprobándola así para debida constancia ante el Secretario del R. Ayuntamiento.-----

Damos Fe

El Presidente Municipal

Lic. Sergio Zenón Velázquez Vázquez

Ing. Ana Elizabeth Cardoza Núñez
La Síndico Municipal

Ing. Vanessa Vega Zendejas
La Síndico Municipal de Minoría

Regidores

C. Diana Isela Guardiola Sandoval

Tec. Noeh Castillo Uvarios

C. Ignacia Aguilar Delgado

Ing. Simón Fabián Herrera Ortiz

Lic. Keila Morales Patiño

Profe. Jesús Manuel Bocanegra Puente

Ing. Carlos Ricardo Fernández Riojas

C. Celso Antonio Guadalajara Apolinar

C. María de Lourdes González Balderas

Tec. María Teresa Armendariz Corpus

Secretario del Ayuntamiento

Lic. José Fortunato Trejo Gutiérrez

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx